



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02245-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión proyecto de ley mediante el cual se eleva a la categoría de distrito municipal, la sección Jima Arriba, del municipio Jima Abajo, provincia La Vega.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 11 de marzo de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador Euclides Rafael Sánchez Tavarez, provincia La Vega.

Objeto de esta iniciativa:

La presente iniciativa tiene por objeto elevar la sección Jima Arriba, del municipio Jima Abajo, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal, así como crear el Distrito Municipal Jima Arriba, perteneciente al municipio Jima Abajo, provincia La Vega, con el nombre de Distrito Municipal Jima Arriba, con su cabecera en el pueblo de Jima Abajo.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Nueve artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias.

Resoluciones y leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, es la recomendada para el estudio del proyecto.

Observaciones:

- ✓ De acuerdo al artículo 26, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, que dice: "La creación, supresión o modificación de municipios, así como sus límites y su designación, serán dispuesta por Ley"
- ✓ "Párrafo I.-La ley que procede a la creación de municipios, así como la modificación de su territorio, deberá disponer su denominación, límites y las subdivisiones territoriales que en el mismo se establezcan. Igualmente deberá prever los criterios a seguir para la instalación del ayuntamiento y la distribución de los bienes, derechos y obligaciones que hayan de atribuirse a cada una de las partes resultantes.
- ✓ Párrafo II: El municipio empezará a funcionar como tal a partir del día en que se constituya su gobierno, previa celebración de las elecciones municipales según lo establece la Constitución de la República y la Ley Electoral".
- ✓ Pero, debido que dichos distritos municipales fueron creados después de las Elecciones Ordinarias Congresuales y Municipales de 2010, imposibilitó que las respectivas autoridades municipales fuesen electas.
- ✓ Para esos fines, el numeral 2 del artículo 209 de la Constitución, establece que, en los casos de convocatoria extraordinaria de las asambleas electorales, "se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria".
- ✓ Así como también, conforme los artículos 211 y 212 de la Constitución, sólo la Junta Central Electoral tiene facultad y atribución exclusiva de organizar y dirigir las elecciones, al establecer que: "Las elecciones serán